

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Agustín Gabilondo Arano para cubrir un tramo de 41,50 metros de longitud de la regata Sar-Erreka, en término municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa).

Don Agustín Gabilondo Arano ha solicitado autorización para cubrir un tramo de 41,50 metros de longitud de la regata Sar-Erreka, en término municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Agustín Gabilondo Arano para cubrir un tramo de 41,50 metros de longitud de la regata Sar-Erreka, en término municipal de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en julio de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta Viguera, con presupuesto de ejecución material de 396.951 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación

La Comisaría de Aguas del Norte de España, a la vista del terreno de la regata, dispondrá el revestimiento de la solera, o bien las obras necesarias para disminuir la pendiente del tramo y con ello la velocidad de la máxima avenida.

2.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario a efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. La Administración, cuando lo aconseje el interés general, podrá modificar o demoler las obras que se autorizan, sin que el beneficiario pueda oponer reclamación alguna y sin derecho de indemnización.

3.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de la autorización, debiendo quedar terminadas en el de doce meses, a partir de dicha fecha.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del titular, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta de la operación, en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas afectadas, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados y los nombres de los productores que hayan suministrado los elementos sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.^a Queda sujeta la presente autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.^a El beneficiario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

7.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público afectados por las obras para el establecimiento de zonas verdes y de accesos a las viviendas colindantes; no obstante, dichos terrenos conservarán a perpetuidad su carácter demanial, no pudiendo ser inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de persona jurídica o física alguna, ni objeto de enajenación, permuta o gravamen.

Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

8.^a El titular conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

9.^a Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre

curso de las aguas, siendo responsable el titular de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

10. El beneficiario viene obligado a satisfacer un canon anual de cuatro pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado el importe de dicho canon anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 134/1960, de 4 de febrero.

11. El titular de la autorización será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a indemnización.

12. No se establecerá ninguna construcción sobre el tramo encauzado y cubierto sin que previamente el beneficiario solicite y obtenga la reglamentaria autorización del Ministerio de Obras Públicas. Queda prohibido construir viviendas, edificaciones o dependencias habitables sobre dicho tramo.

13. Esta autorización no faculta, por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras por lo que el titular habrá de atenerse a lo que, en relación con dichas vías de comunicación, le sea ordenado por los Organismos encargados de su explotación y policía, de los que habrá de obtener la reglamentaria autorización.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100, quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha capacidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Joaquín Vielmetter Scharck para aprovechar aguas subterráneas del río Guadalmina, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino a riegos.

Don Joaquín Vielmetter Scharck ha solicitado autorización para captar aguas subterráneas del río Guadalmina, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Joaquín Vielmetter Scharck autorización para captar un caudal de 9,27 litros por segundo, o de 800,923 metros cúbicos diarios de aguas subterráneas del río Guadalmina y arroyo afluyente al mismo, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al riego de su finca denominada «Los Aguilares», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito en 15 de octubre de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Javier Briales Jiménez, con un presupuesto de ejecución material de 544.370 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las obras comenzarán en un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

3.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad, quedando el agua adscrita a los usos indicados y prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a facilitar a la Administración los datos precisos para determinar el agua extraída y a instalar un sistema que permita dicha comprobación antes de terminar las obras; queda obligado, asimismo, a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido, cuando para ello sea requerido por la Comisaría de Aguas del Sur de España, debiendo presentar el proyecto y terminar las obras en los plazos que le sean fijados.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse

cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de que la Dirección General apruebe el acta.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río que sean realizadas por el Estado.

8.^a El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación, por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y ser devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Si durante la construcción o explotación de las obras e instalaciones de que se trata se advirtiese por la Comisaría de Aguas, o por particulares interesados, que se produjeren mermas en los aprovechamientos preexistentes, y, en especial, en el de la concesión otorgada, aguas abajo, en 10 de octubre de 1963, a la que el reclamante que figura en el expediente se refiere, se practicará por dicha Comisaría de Aguas, y a costa del concesionario de la presente autorización, el aforo de las aguas superficiales que previene el artículo 190 de la vigente Ley de Aguas, con obligación, además, por parte del concesionario, de indemnizar, en agua o en otra forma que puedan convenir las partes interesadas, las mermas apreciadas.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Diego Cardenete del Moral y hermanos para efectuar obras de reparación y reconstrucción de defensas en las márgenes del río Guadiana Menor, en términos municipales de Quesada y Peal de Becerro (Jaén).

Don Diego Cardenete del Moral y hermanos han solicitado autorización para efectuar obras de reparación y reconstrucción de defensas en las márgenes del río Guadiana Menor, en términos municipales de Quesada y Peal de Becerro (Jaén), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Diego Cardenete del Moral y hermanos autorización para la ejecución de obras de defensa en el cauce del río Guadiana Menor, colindantes con las fincas denominadas «El Capellán» y «Venta del Barco», sitas, respectivamente, en términos municipales de Quesada y Peal de Becerro (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en octubre de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Pedro Antonio de Siles Chiclana, con un presupuesto de ejecución material de 1.486.952,43 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Bo-

letín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha.

3.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.^a El concesionario conservará las obras en perfecto estado y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.^a El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en el cauce siendo responsable de los daños y perjuicios que tales vertidos pudieran originar y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros que, procedentes de las obras, se sitúen indebidamente.

10. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 16 de diciembre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Unificación número 47 de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arredondo y Gibaja (V-268), entre Arredondo y Santander (V-289) y entre Arredondo y Beranga (V-420), todos en la provincia de Santander, que se denominará unificación número 47, entre Santander y Gibaja, con hijuela entre La Riva y Beranga, a «Inmuebles y Transportes Santander-Bilbao, Sociedad Anónima», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santander y Gibaja, de 63 kilómetros de longitud, pasará por La Cavada, Camposdelante, Arredondo, La Riva, Lastra, Valle y Ramales de la Victoria, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en el tramo de 20 kilómetros de Santander a Solares, puntos intermedios y viceversa.

El itinerario de la hijuela entre La Riva y Beranga, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Matienzo, El Portillo, Solórzano y Hazas en Cesto, con parada obligatoria para tomar